

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12 del mes de marzo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , **Auto X**, Oficio) No **AU-00711-2026** de fecha 25/02/2026, expedido dentro del expediente Nro.**050020343104**, usuarios **CONSUELO DEL RÍO OSORIO / LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, y se desfija el día 18 del mes de marzo del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **Auto (X)** Número, Resolución () Número **AU-00711-2026**, Oficio () Número con fecha del 25 de febrero de 2026 mediante el Expediente: **050020343104**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 03 del mes de marzo del presente año se inician llamadas telefónicas al número de referencia del oficio de **CITACIÓN** a las señoras **CONSUELO DEL RÍO OSORIO / LUZ ELENA DEL RIO OSORIO** del Municipio de Abejorral-Antioquia en la cual responde al llamado la señora **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO**, se de la información correspondiente al oficio de citación y a lo correspondiente al auto de formulación de requerimientos se le entrega la información a la interesada y entregará información a las demás personas citadas, manifiesta llegar a las oficinas de la Regional Páramo para su notificación personal, y que se le envié el formato de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FJ-90** por medio del aplicativo del WhatsApp, se esperan varios días y no se presenta a las instalaciones de la **UMATA** del municipio, ni a las oficinas de la Regional Páramo; el día 10 de marzo se recibe formato de notificación electrónica aportando el correo y solo firmado por la señora Gloria Lucia Del Rio.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: AU-00711-2026 050020343104

Nombre de quien recibe la llamada: Responde la llamada **GLORIA LUCIA DEL RÍO OSORIO**

Detalle del mensaje: Se obtiene contacto con el señora **GLORIA LUCIA DEL RÍO OSORIO**



Expediente: **050020343104**
Radicado: **AU-00711-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/02/2026** Hora: **15:33:19** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-1896-2023 del 11 de diciembre de 2023, en la cual indicaban "Se pidió ante la corporación una concesión de aguas RURH de la cual ya tengo el certificado de la misma. Una vecina Gloria Ríos en la captación ubicaron una manguera de 2" aproximadamente dejando sin rebose y sin retorno de agua la fuente, además sin agua de la cual ya tengo permiso en mi propiedad", funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 19 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico IT-08640 del 21 de diciembre de 2023, producto del cual mediante Resolución RE-05421-2023 del 28 de diciembre de 2023, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a las señoras **CONSUELO DEL RÍO OSORIO**, **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO** y **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.421.720, 21.422.064 y 21.422.004 respectivamente.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a las señoras **CONSUELO DEL RÍO OSORIO**, **GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO** y **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.421.720, 21.422.064 y 21.422.004 respectivamente, para que dieran cumplimiento a: **i) Retirar la manguera de 2" instalada en el cauce del nacimiento que corre por el predio de la familia del señor Darío Antonio del Río Marín**, **ii) En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o tramitar una Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015**, **iii) Respetar el caudal ecológico de la fuente y iv) Permitir el flujo normal del agua por el cauce del nacimiento y el uso de la misma por parte de los predios vecinos.**

2. Que mediante escrito con radicado CE-05120-2024 del 01 de abril de 2024, el profesional del Derecho el señor **JUAN DAVID GRISALES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.335.757 y portador de la Tarjeta Profesional N° 185.915, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, allega a la Corporación Acta de Mediación y Ordenes de Policía 15, en la cual se busca dirimir conflictos entre las partes.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 05 de noviembre de 2024, generándose el Informe Técnico IT-07570-2024 del 07 de noviembre de 2024, el cual fue remitido mediante oficio con radicado CS-15670-2024 del 22 de noviembre de 2024, en el cual se informó que debían:

1. *Retirar la manguera de 2" instalada en el cauce del nacimiento que corre por el predio de la familia del señor Darío Antonio del Río Marín.*

3. Respetar el caudal ecológico de la fuente.
4. Permitir el flujo normal del agua por el cauce del nacimiento y el uso de la misma por parte de los predios vecinos.

Adicionalmente, es importante tener presente que, si desean ser representadas por abogado titulado, deberán aportar al presente proceso el correspondiente poder que habilite al señor Grisales para actuar.

4. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la denuncia ambiental, se realizó una nueva visita técnica el día 07 de enero de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-00320-2026 del 23 de enero de 2026, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se visitó el punto de afectación evidenciando que solamente ha sido cumplido uno (1) de los cuatro (4) requerimientos entregados a las señoras CONSUELO DEL RÍO OSORIO, GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO y LUZ ELENA DEL RIO OSORIO, en la resolución RE-05421-2023 del 28/12/2023; "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones", y la correspondencia enviada con radicado CS-15670-2024 del 22/11/2024.

A la fecha la manguera que se instaló dentro del cauce del nacimiento La Ferreira, la cual canalizó todas las aguas que corrían naturalmente por este punto, sigue instalada como se encontró desde la primera visita. Se observa en el sitio que ya desapareció el cauce del nacimiento que anteriormente pasaba por este punto.



Manguera instalada por donde pasaba el cauce del nacimiento

Del punto solamente se permite la derivación de agua para el predio del señor Darío Antonio del Rio Marín, a



Derivación de agua para la vivienda del señor Darío del Río

No se está permitiendo el flujo normal del agua por el cauce del nacimiento y el uso de la misma por parte de los predios vecinos.



Punto por donde discurría el agua del nacimiento antes de instalar la manguera

Las señoras GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.064, CONSUELO DEL RIO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.421.720 y LUZ ELENA DEL RIO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.004, obtuvieron concesión de aguas superficiales por parte de la Corporación, mediante la Resolución RE-02838-2025 del 24/07/2025, expediente 0500202 45557, por un caudal total de 0,0184 l/s, a derivarse de la fuente Los Medinas, para uso Doméstico

| | | |
|---|---|---|
|  | Expediente: 050020245557 Radicado: RE-02838-2025 Sede: REGIONAL PARAMO Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 24/07/2025 Hora: 12:14:10 Folios: 7 |  |
| RESOLUCION No. POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE OTRAS DISPOSICIONES. | | |

| Nombre del Predio | LA FERREIRA | FMI: 002- 9609 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|-------------|--------------------------|------------------------|----|-----------------|-----------------|----|----------------------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y Z | | | |
| | | | -75 | 27 | 13.73 | 5 | 47 | 23.082 | 2320 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | LOS MEDINAS | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y Z | | | | |
| | | | -75 | 27 | 21.77 | 5 | 47 | 7.776 | 2400 |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | DOMÉSTICO | | | | | | | 0,002 | |
| 2 | PECUARIO | | | | | | | 0,0162 | |
| 3 | RIEGO | | | | | | | 0.00014 | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente Los Medinas (caudal de diseño) | | | | | | | | 0.0184 L/s | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales) | | | | | | | | 0,0184 L/s | |

El señor Darío del Río Marín, continúa con la disponibilidad de agua para su predio. El tanque de almacenamiento cuenta con flotador y accesorios para control de flujo, uso eficiente y ahorro de agua.



Tanque de almacenamiento predio del señor Darío del Río

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-15670-2024 del 22 de noviembre de 2024:

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Con un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la comunicación del presente oficio, para que den cabal cumplimiento a los requerimientos informados en la medida preventiva con radicado RE-05421-2023, esto es: | | | | | |
| Retirar la manguera de 2" instalada en el cauce del nacimiento que corre por el predio de la familia del señor Darío Antonio del Río Marín. | DICIEMBRE 2024 | | X | | No se da cumplimiento. |
| En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o tramitar una Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. | DICIEMBRE 2024 | X | | | Se otorgo concesión de aguas superficiales mediante la Resolución RE-02838-2025 del 24/07/2025. |
| Respetar el caudal ecológico de la fuente. | DICIEMBRE 2024 | | X | | No se da cumplimiento |
| Permitir el flujo normal del agua por el cauce del nacimiento y el uso de la misma por parte de los predios vecinos. | DICIEMBRE 2024 | | X | | No se da cumplimiento |

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha solamente se ha dado cumplimiento a uno (1) de los (4) cuatro requerimientos entregados por Cornare en la Resolución RE-05421-2023 del 28/12/2023 y la correspondencia CS-15670-2024 del 22/11/2024.
- La fuente de agua (nacimiento La Ferreira) sigue siendo afectada, toda vez el agua que debe fluir por el sitio naturalmente fue canalizada en su totalidad, no permitiendo la conservación del caudal ecológico, el flujo normal del agua y la disponibilidad del líquido para los predios vecinos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Se le recuerda que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones ambientales constituye una infracción a la normativa vigente y puede dar lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 5 establece:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a las señoras **CONSUELO DEL RÍO OSORIO, GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO** y **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.421.720, 21.422.064 y 21.422.004 respectivamente, para que de manera inmediata una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, den cumplimiento a

1. Retirar la manguera de 2" instalada en el cauce del nacimiento que corre por el predio de la familia del señor Darío Antonio del Río Marín.
2. Respetar el caudal ecológico de la fuente.
3. Permitir el flujo normal del agua por el cauce del nacimiento.

Parágrafo. Deberán remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a las señoras **CONSUELO DEL RÍO OSORIO, GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO** y **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.421.720, 21.422.064 y 21.422.004 respectivamente, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar las verificaciones necesarias, para el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las señoras **CONSUELO DEL RÍO OSORIO, GLORIA LUCIA DEL RIO OSORIO** y **LUZ ELENA DEL RIO OSORIO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 21.421.720, 21.422.064 y 21.422.004 respectivamente. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.43104.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Denuncia Ambiental.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.